Diligencia que la pongo yo el Secretario para hacer constar que el presentedocumento ha sido aprobado incialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, ha sido expuesto al público por 45 días , ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayto en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022, ha sido aprobado definitivamnete por el Pleno del Ayto en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022 y forma parte de la documentaciónintegrante de la modificación puntual nº 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Doy fe

Robledillo de Trujillo, a fecha de firma electrónica

Fdo. Ángel Domínguez Pérez

DOMINGUEZ PEREZ ANGEL - 08935351N

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ PEREZ ANGEL - 08935351N
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-08935351N, givenName=ANGEL, sn=DOMINGUEZ PEREZ, cn=DOMINGUEZ PEREZ ANGEL - 08935351N
Fecha: 2022.10.10 21:21:07 +02'00'

Carlos Martín Roncero (1 de 1)
Arquitecto OTUDTS
Fecha: Firma: 01/10/2021
HASH: 2c72d50edd2296670340e67ba42d44d5a

DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 07 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO (CÁCERES)

[INCLUSIÓN DEL USO HOTELERO EN LAS ZONAS DE ORDENANZA 1 Y 2, CORRESPONDIENTES A 'MANZANA EN CASCO' Y 'UNIFAMILIAR']

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO (CÁCERES).

EQUIPO REDACTOR: OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE TRUJILLO.

Arquitecto: Carlos MARTÍN RONCERO

Octubre 2021

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23

DOCUMENTO 1: MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

1. DATOS GENERALES.

 1.1. PETICIONARIO.
 1.2. ENCARGO.
 1.3. EFECTOS.

2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN.

 2.1. PLANEAMIENTO VIGENTE.
 2.2. ÁMBITO ESPACIAL DE LA MODIFICACIÓN.

3. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA PRETENDIDA.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INNOVACIÓN RESPECTO A LAS DETERMINACIONES DE LA LOTUS.

6. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO.

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN.

8. REFUNDIDO NORMATIVO.

 ANEXO 1. REFUNDIDO.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23

DOCUMENTO 1: MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

1. DATOS GENERALES.

1.1. Peticionario.

El presente documento tiene por objeto la redacción de la Modificación Puntual Nº 07 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo (Cáceres). La Modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de España, nº 1, de Robledillo de Trujillo, C.P. 10.269 (Cáceres).

Su redacción se fundamenta en la necesidad de inclusión del uso hotelero en las zonas de ordenanza 1 y 2 de las Normas Subsidiarias, correspondientes con las ordenanzas de "Manzana en Casco" y "Unifamiliar" respectivamente, puesto que dicho uso no se encuentra entre los permitidos para el Suelo Urbano del municipio. Se trata de una actividad totalmente compatible en el contexto del suelo urbano, complementaria al residencial y con alto nivel de demanda en la actualidad en cuanto a alojamiento turístico se refiere.

Actúa en nombre y representación del Ayuntamiento, D. Alfonso Garrido Mateos, en condición de Alcalde-Presidente de la localidad.

1.2. Encargo.

El encargo se realiza a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, compuesta por Carlos Martín Roncero, en calidad de arquitecto, y María José Sánchez-Escobero Fernández, en calidad de asesor jurídico.

Colaboran en la redacción de esta modificación, Elena Sánchez Recio, en calidad de arquitecto-técnico y Ramón Recio Díaz, en calidad de delineante.

1.3. Efectos.

La presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo entrará en vigor una vez publicado, en el Diario Oficial de Extremadura, el acuerdo de su aprobación definitiva, quedando derogado desde ese momento las condiciones anteriores que regían sobre dicho ámbito.

La aprobación inicial de la modificación por parte del Pleno de Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, determinará por si sola la suspensión del otorgamiento de licencias en el área afectada por la presente innovación de planeamiento, que no podrá ser superior a dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS).

Cualquier interesado tendrá derecho a consultar, en el Ayuntamiento, toda la documentación de la modificación, durante los periodos de información pública y una vez se produzca su entrada en vigor.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS DE LA MODIFICACIÓN.

2.1. Planeamiento Vigente.

- Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo.
- Plan General Municipal de Robledillo de Trujillo (sin aprobación inicial).

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Robledillo de Trujillo, consiste en unas Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente con fecha 18 de diciembre de 1996, y publicación de las mismas en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 16 de junio de 1998.

- Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo.

INFORMACIÓN GENERAL	
Figura urbanística	NORMAS SUBSIDIARIAS
Ámbito territorial	Robledillo de Trujillo
Estado	Vigente
Equipo redactor	ESTUDIO 4 ARQUITECTURA, S.L.
Alcance	
Referencia	NNSS

TRÁMITES	
Fecha del trámite	Trámite
24/11/1992	Información pública del avance en BOP
06/03/1993	Aprobación inicial
21/03/1993	Información pública de la aprobación inicial en prensa
19/04/1993	Información pública de la aprobación inicial en BOP
27/05/1993	Información pública de la aprobación inicial en DOE
29/04/1994	Aprobación Provisional
18/12/1996	Visto en CUOTEX
18/12/1996	Aprobación Definitiva
16/06/1998	Publicación en DOE de la aprobación definitiva

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

Desde su entrada en vigor, las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo han sido modificadas en cinco ocasiones. Cuatro de ellas cuentan con aprobación definitiva y su correspondiente publicación, estando en proceso la tramitación la restante (aprobación inicial).

Son las que a continuación se detallan:

- Modificación Puntual Nº 01 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo:

INFORMACIÓN GENERAL	
Figura urbanística	Modificación NNSS: modificar arts. normativa urbanística que afecta a ordenanza 1, manzana de casco
Ámbito territorial	Robledillo de Trujillo
Estado	Vigente
Equipo redactor	LUIS ACEVEDO BRUNO
Alcance	
Referencia	NNSS.M-001

TRÁMITES	
Fecha del trámite	Trámite
30/06/2005	Aprobación inicial
08/07/2005	Información pública de la aprobación inicial en prensa
15/07/2005	Información pública de la aprobación inicial en BOP
21/07/2005	Información pública de la aprobación inicial en DOE
21/08/2005	Aprobación Provisional
15/12/2005	Acuerdo de la CUOTEX: aprobación definitiva
15/12/2005	Aprobación Definitiva
06/02/2006	Depósito en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
04/03/2006	Publicación en DOE de la aprobación definitiva

- Modificación Puntual Nº 02 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo:

INFORMACIÓN GENERAL	
Figura urbanística	Modificación 02 NNSS: adecuar el artículo 10.11.5 'Condiciones de Edificación) al art. 26.1.1 LSOTEX
Ámbito territorial	Robledillo de Trujillo
Estado	Vigente
Equipo redactor	MARIO RODRÍGUEZ DE FRANCISCO
Alcance	
Referencia	NNSS.M-002

TRÁMITES	
Fecha del trámite	Trámite
28/06/2006	Aprobación inicial
01/07/2006	Información pública de la aprobación inicial en prensa
07/07/2006	Información pública de la aprobación inicial en BOP
11/07/2006	Información pública de la aprobación inicial en DOE
12/08/2006	Aprobación Provisional
08/03/2007	Acuerdo de la CUOTEX: aprobación definitiva
08/03/2007	Aprobación Definitiva
30/05/2007	Depósito en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
21/06/2007	Publicación en DOE de la aprobación definitiva

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

- Modificación Puntual Nº 03 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo:

INFORMACIÓN GENERAL	
Figura urbanística	Modificación nº 3 NNSS: Modificar normativa de SNU para construcción de casas de turismo rural
Ámbito territorial	Robledillo de Trujillo
Estado	Vigente
Equipo redactor	ÁLVARO PÉREZ-SALA GOZALO
Alcance	
Referencia	NNSS.M-003

TRÁMITES	
Fecha del trámite	Trámite
26/06/2008	Aprobación inicial
04/07/2008	Información pública de la aprobación inicial en prensa
08/07/2008	Información pública de la aprobación inicial en BOP
17/07/2008	Información pública de la aprobación inicial en DOE
20/08/2008	Aprobación Provisional
25/06/2009	Acuerdo de la CUOTEX: aprobación definitiva
25/06/2009	Aprobación Definitiva
06/11/2009	Depósito en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
01/12/2009	Publicación en DOE de la aprobación definitiva

- Modificación Puntual Nº 04 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo:

INFORMACIÓN GENERAL	
Figura urbanística	Modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en modificar la ocupación máxima para los uso dotacionales (art. 4.3.4 y 9.4.2) y equipamiento así como la recalificación de la parcela ocupada por la Residencia de Mayores de uso residencial a equipamiento, y la modificación de las alineaciones de la Calle Hernando de Soto
Ámbito territorial	Robledillo de Trujillo
Estado	Vigente
Equipo redactor	LUIS ACEVEDO BRUNO
Alcance	Estructural
Referencia	NNSS.M-004

TRÁMITES	
Fecha del trámite	Trámite
01/03/2013	Aprobación inicial
12/03/2013	Información pública de la aprobación inicial en BOP
15/03/2013	Información pública de la aprobación inicial en DOE
16/04/2013	Aprobación Provisional
30/05/2013	Acuerdo de la CUOTEX: aprobación definitiva
23/08/2013	Depósito en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico
19/09/2013	Publicación en DOE de la aprobación definitiva

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

- Modificación Puntual Nº 05 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo:

Se encuentra en estado de tramitación, contando a fecha de redacción del presente documento con aprobación inicial por parte del pleno del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo y exposición pública de la misma. Su redacción se fundamenta en la regularización de una situación de hecho existente en el municipio, consistente en la existencia de una serie de equipamientos municipales ubicados en suelo rústico. Dicha modificación puntual se redacta al objeto de reclasificar los terrenos que dan soporte a dichos equipamientos, de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado.

Dicha Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En concreto, el artículo 6, apartado 2, letra a) de dicha Ley. Por ello, dentro del procedimiento de aprobación del plan y a efectos de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo presentó ante el órgano ambiental una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento de evaluación ambiental estratégico.

Posteriormente, y mediante Acuerdo de Pleno de fecha 24 de julio de 2020, el pleno del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo acordó la aprobación inicial de la misma, abriendo un periodo de información pública por plazo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

- Modificación Puntual Nº 06 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo:

Se encuentra en estado de tramitación, no contando a fecha de redacción del presente documento con aprobación inicial por parte del pleno del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.

Su redacción se fundamenta en la necesidad de la delimitación de un sector de suelo urbanizable de uso global productivo, que de soporte a las actividades económicas dedicadas a la producción de bienes y mercancías o a la producción de servicios, al objeto de dar salida a las pequeñas actividades industriales actualmente ubicadas en el suelo urbano del municipio, en convivencia con tejido residencial, evitando así las posibles molestias que este tipo de actividades generan en el contexto del suelo urbano (ruidos, vibraciones, olores…).

- Plan General Municipal.

Plan General Municipal de Robledillo de Trujillo, en redacción, sin aprobación inicial.

INFORMACIÓN GENERAL	
Figura urbanística	Plan General Municipal
Ámbito territorial	Robledillo de Trujillo
Estado	En trámite
Equipo redactor	UTE J.FDEZ. DE MOLINA-J.M.VEGA.
Alcance	Estructural
Referencia	PGM

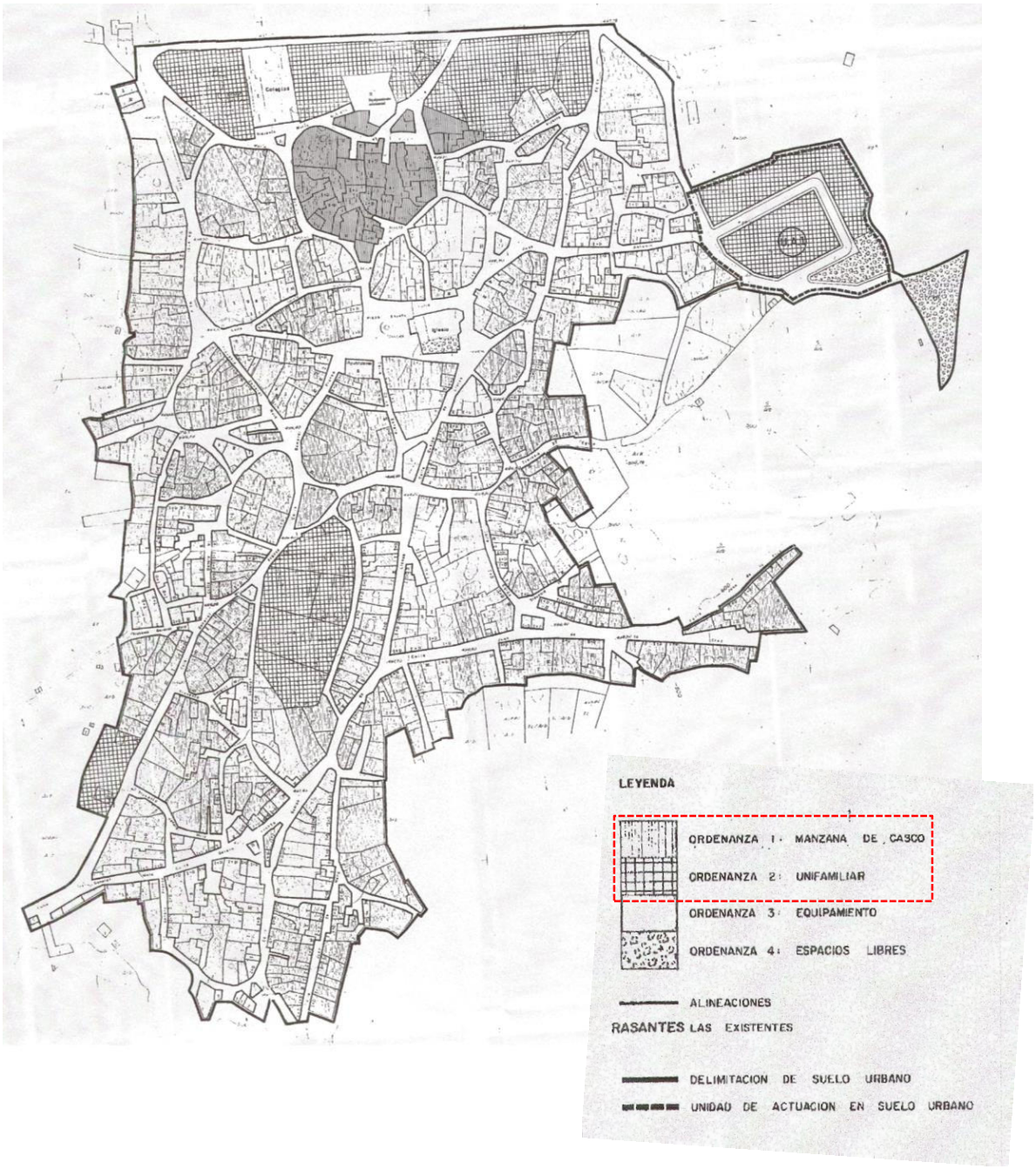
Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

2.2. Ámbito espacial de la Modificación.

El ámbito de actuación al que afecta la presente Modificación Puntual de Planeamiento es el área constituida por las Zonas de **Ordenanza 1 y 2** de las Normas Subsidiarias, correspondientes con las ordenanzas de "**Manzana en Casco**" y "**Unifamiliar**" respectivamente.

Dichas zonas de ordenación aparecen delimitadas en el Plano de Ordenación O.4 "Calificación del Suelo Urbano" de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales, del que a continuación se detalla un extracto del mismo.



Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

3. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.

Visto el análisis realizado en apartados anteriores, será objetivo final de la presente Modificación Puntual Nº 07 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo la inclusión del uso hotelero en las zonas de ordenanza 1 y 2 de las Normas Subsidiarias, correspondientes con las ordenanzas de "Manzana en Casco" y "Unifamiliar" respectivamente, puesto que dicho uso no se encuentra entre los expresamente permitidos para ninguna de las zonas de ordenación del Suelo Urbano del municipio.

Actualmente, en aplicación de las vigentes Normas Urbanísticas, no es posible autorizar uso hotelero alguno en el Suelo Urbano del municipio de Robledillo de Trujillo. Y dado que se trata de una actividad totalmente compatible en el contexto del suelo urbano, complementaria al residencial y con alto nivel de demanda en la actualidad en cuanto a alojamiento turístico se refiere, se procede a la redacción de la presente Modificación Puntual.

Por tanto, el objetivo último de la misma será la inclusión del **Uso terciario hotelero** en las zonas de ordenanza "Manzana en Casco" y "Unifamiliar".

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INNOVACIÓN.

Atendiendo a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, la misma establece en su artículo 5 los diferentes usos del suelo, a efectos de asignación de los mismos, definidos según sus características funcionales. En concreto, para el uso global terciario, establece lo siguiente:

> **Uso Terciario**. Usos cuya finalidad es la prestación de servicios. Integra los siguientes usos pormenorizados:
>
> 1) Uso comercial: actividades de suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios particulares.
> 2) Uso oficinas: actividades de prestación de servicios profesionales, financieros, etc.
> 3) Uso recreativo: actividades vinculadas al ocio y esparcimiento.
> 4) Uso **hotelero**: actividades destinadas al alojamiento temporal.

Por otro lado, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, establece que mientras no se produzca derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera de la misma, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, "supletoriamente" y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Analizado el Anexo I del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), se establecen los usos urbanísticos del suelo, definidos según sus características funcionales. En concreto, para el uso global terciario, establece lo siguiente:

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

Uso Terciario (T). Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

a) Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

b) **Uso Hotelero** (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

c) Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

d) Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

Vista la definición que tanto la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura como el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura establece para el Uso Terciario Hotelero, procedemos a analizar el contenido de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales en cuanto a regulación de Usos se refiere.

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Robledillo de Trujillo, consiste en unas Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente con fecha 18 de diciembre de 1996, y publicación de las mismas en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 16 de junio de 1998.

El Capítulo 4 de las mismas se dedica a las Normas Generales de Uso, en cuanto a su regulación, tipos y clases de usos.

Las Normas Subsidiarias regulan de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en el capítulo 9 de esta normativa. En el Suelo No Urbanizable se determinan para cada clasificación del mismo definida, los usos admisibles en el capítulo 10.

Las mismas definen que por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según estas Normas como uso principal, uso complementario y uso prohibido.

- Uso Principal: es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

- Uso Complementario: es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

- Uso Prohibido: es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Además, las Normas Subsidiarias clasifican los usos en ella contenidos en las siguientes clases:

- Uso Residencial.

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente que queden regulados en el artículo 4.4.1. de las presentes Normas. Se establecen las siguientes categorías:

 - Categoría 1ª. Vivienda unifamiliar, o la situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

 - Categoría 2ª. Vivienda multifamiliar o colectiva cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

- **Uso Público Comercial: Comercial, Oficinas y Hostelero**.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter privado, despachos profesionales, así como los abiertos al público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general) o a proporcionar servicios privados a la población (peluquería, bares, academias, oficinas, etc.) que queden reguladas en el artículo 4.4.2. de las presentes Normas. Se establecen las siguientes categorías:

 - **Categoría 1ª. Despachos profesionales, oficinas y comercios localizados en cualquier plante de la edificación principal, sin que la superficie dedicada a este uso supere el 50% del uso principal, si no se localiza en la planta baja.**

 - **Categoría 2ª. Despachos profesionales, oficinas y comercios localizados en edificio exclusivo.**

 - **Categoría 3ª. Establecimiento hostelero en edificio exclusivo.**

- Uso aparcamiento.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, o en las edificaciones auxiliares, o en espacio interior de parcela, dicho uso que queda regulado en el artículo 4.4.3. de las presentes Normas.

- Uso dotacional.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado, tales como, escuelas, guarderías, clubs sociales, centros culturales, centros sanitarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en diferentes zonas de ordenanza que quedan reguladas en el artículo 4.4.4. de las presentes Normas. Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

 - Categoría 1ª. Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados, así como centros de prestación de asistencia médica-veterinaria y quirúrgica sin hospitalización y centros de asistencia social con residencia aneja.

 - Categoría 2ª. Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados en edificio exclusivo.

 - Categoría 3ª. Centros de reunión y espectáculos para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales y de recreo.

 - Categoría 4ª. Centros para la Administración Pública localizados en planta baja o en edificio exclusivo.

- Uso de industria o almacenes.

Son aquellos que corresponden a los establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas como a el almacenamiento de las mismas, las cuales quedan reguladas en el art. 4.4.6. de las presentes Normas. Se consideran las siguientes:

 - Categoría 1ª. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

 - Categoría 2ª. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción de fuertes medidas correctoras en edificios exclusivos, que generen un reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.

 - Categoría 3ª. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

la demanda tradicional llegará a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales, o fuera del suelo urbano cumpliendo en estos casos los requisitos exigidos por estas Normas.

- Categoría 4ª. Industrias de explotación de recursos naturales o formas de energía o que representan actividades clasificadas.

- Usos de espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado en estas Normas, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.

- Uso agropecuario.

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como al almacenamiento de las mismas. Dentro del uso agropecuario se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1ª. Almacenado y o secado de productos agrícolas por medios naturales.

- Categoría 2ª. Horticultura y cultivos en pequeña explotación doméstica para autoconsumo o el mercado.

- Categoría 3ª. Cultivos agrícolas intensivos o extensivos, viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales de cuidados.

 Este tipo de explotaciones de carácter agrícola tan solo podrán desarrollarse en Suelo no Urbanizable, y deberán cumplir las condiciones establecidas para este suelo en el capítulo 10 de estas normas, así como aquella normativa vigente que les sea de aplicación.

- Categoría 4ª. Pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, generalmente para autoconsumo, que por su escasa entidad no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestia para el vecindario.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

Los animales se alojarán siempre en edificaciones secundarías de la parcela, debiendo estar separada esta última de la principal por un espacio libre.

Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza de los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre sanidad veterinaria.

- Categoría 4ª. Son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda como con la presencia de cualesquiera otras actividades propias de suelo urbano, comprenden todas aquellas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la categoría anterior.

 Este tipo de explotación tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable, y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en el capítulo 10 de estas Normas Subsidiarias, así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria.

 En zonas no protegidas de Suelo No Urbanizable podrán desarrollarse polígonos ganaderos multiusuarios, siempre que sean de promoción pública y cumplan lo dispuesto por estas NN.SS. para las obras de interés social en SNU.

Visto todo lo anterior, observamos que la nomenclatura de las Normas Subsidiarias Municipales en cuanto a clasificación de usos se refiere no se corresponde estrictamente con lo establecido en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, puesto que la redacción de las mismas es anterior a la vigencia de dicha Ley.

No obstante, analizada la clasificación de Usos contenida en las Normas Subsidiarias, observamos que el uso terciario hotelero definido por la Ley 11/2018, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, se correspondería en el Uso Público Comercial de las Normas Subsidiarias, en concreto la Categoría 3ª, establecimientos “hosteleros” en edificio exclusivo.

Realizada búsqueda del término “Hostelería” en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, observamos que el mismo engloba tanto el servicio de alojamiento como el de comida a clientes. Por tanto, podemos concluir que el uso terciario hotelero recogido en la LOTUS es equivalente al Uso Público Comercial en Categoría 3ª recogido en las Normas Subsidiarias.

- *Hostelería (según Diccionario de la Lengua Española.): Conjunto de servicios que proporcionan alojamiento y comida a los clientes.*

Por todo lo anterior, y al objeto de no alterar la estructura propia de las Normas Subsidiarias en cuanto a clasificación de usos se refiere, **la presente Modificación Puntual se limitará única y exclusivamente a la inclusión del Uso Público Comercial categoría 3ª (Uso Terciario Hotelero según clasificación LOTUS y RPLANEx) como “uso complementario” para las zonas de ordenanza 1 y 2, correspondientes al “Residencial en Casco” y “Unifamiliar” respectivamente.**

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

Las Normas Subsidiarias Municipales, al objeto de regular los usos y aprovechamientos del Suelo Urbano, establecen diferentes zonas de ordenanza, que se diferencia en el valor de los parámetros que condicionan la edificación y sus usos del suelo. Estos parámetros se definen en el capítulo 9.

Las diferentes zonas de ordenanza delimitadas son las siguientes:

Manzana de casco	**Ordenanza 1**
Unifamiliar	**Ordenanza 2**
Equipamiento	Ordenanza 3
Espacios libres	Ordenanza 4
Viario	Ordenanza 5

Atendiendo al régimen de usos tanto para usos "principales" como "complementarios" de las zonas de ordenanza 1 y 2, podemos extraer lo siguiente:

Analizada la Ordenanza 1, Residencial en Casco, en lo referente a la tolerancia de usos (art. 9.2.3), observamos la compatibilidad del uso público comercial como uso complementario al uso residencial, permitido únicamente en las categorías 1ª y 2ª, no así en la categoría 3ª, correspondiente con establecimientos hosteleros en edificio exclusivo (Uso Terciario Hotelero según clasificación LOTUS y RPLANEx).

Por tanto, será objeto de la presente Modificación Puntual la **modificación del artículo 9.2.3** de las normas urbanísticas, al objeto de incluir como Uso Complementario el Uso Público Comercial en categoría 3ª (establecimientos hosteleros).

- Categoría 1ª. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

- Categoría 2ª. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción de fuertes medidas correctoras en edificios exclusivos, que generen un reducido nivel de transito y no sea un industria insalubre, nociva o peligrosa.

9.2.3. Tolerancia de usos.

Uso principal.

–Residencial. Permitido en todas sus categorías, excluyéndose la planta bajo rasante para estancias vivideras.

Usos complementarios.

–Uso aparcamiento. Permitido y siendo de obligado cumplimiento el garantizar una plaza por vivienda en las promociones de más de 4 viviendas.

–Uso público comercial. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª.

–Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.

–Uso industrial. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª.

–Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.ª, 2.ª y 4.ª.

Usos prohibidos.

–Resto de usos.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

Por otro lado, analizada la Ordenanza 2, Unifamiliar, la cual engloba una pequeña parte del suelo urbano del municipio, en lo referente a la tolerancia de usos (art. 9.3.3), observamos la compatibilidad del uso público comercial como uso complementario al uso residencial, permitido únicamente en la categoría 1ª, no así en la categoría 3ª, correspondiente con "establecimientos hosteleros en edificio exclusivo".

Por tanto, será objeto de la presente Modificación Puntual la **modificación del artículo 9.3.3** de las normas urbanísticas, al objeto de incluir como Uso Complementario el Uso Público Comercial en categoría 3ª (establecimientos hosteleros). Igualmente, se incluirá la categoría 2ª (despachos profesionales, oficinas y comercios localizados en edificio exclusivo) como uso complementario al residencial, puesto que se trata de actividades totalmente compatibles en el contexto del suelo urbano, de forma complementaria al residencial.

- Categoría 1ª. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

9.3.3. Tolerancia de usos.

Uso principal.

- Residencial: Permitido en la categoría 1ª vivienda unifamiliar.

 Se prohiben los usos vivideros en planta sótano.

 Se debe garantizar una plaza de aparcamiento dentro de cada parcela.

Usos complementarios.

- Uso público-comercial: Permitido en su categoría 1ª.
- Uso aparcamiento: Prohibido en edificio exclusivo.
- Uso industrial: Permitido en categoría 1ª.
- Uso dotacional: Permitido en todas sus categorías.
- Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1ª, 2ª.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INNOVACIÓN RESPECTO A LAS DETERMINACIONES DE LA LOTUS

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) no contempla de forma específica en su articulado el concepto de modificación de los instrumentos de planeamiento general, salvo lo especificado en el artículo 50 de la misma, referente a efectos, vigencia, modificación y revisión de los instrumentos de planeamiento general, donde se especifica que la revisión y la modificación de los Planes Generales Municipales se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación, así como que cualquier modificación deberá contener un documento refundido de forma que el Plan Municipal se mantenga actualizado.

Por otro lado, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, establece que mientras no se produzca derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera de la misma, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, “supletoriamente” y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Analizado el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), el concepto de modificación del planeamiento lo encontramos en el artículo 104, que define Modificación de los instrumentos de ordenación urbanística como toda innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística no subsumible en el artículo 103, referido a la revisión de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

En ese sentido se manifiesta el RPLANEX, cuando en su artículo 104.1 define la modificación por exclusión de lo que sea revisión: “toda reconsideración de los elementos del contenido de los planes de ordenación urbanística no subsumible en el artículo anterior (dedicado a la revisión) supondrá y requerirá su modificación”. En la presente innovación no concurre ninguno de los supuestos de revisión, por lo que procede la tramitación de una Modificación de Planeamiento.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado por el planeamiento vigente, por lo que según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEx, y el artículo 50 de la LOTUS, procede la presente modificación.
- No comporta diferente calificación de zonas verdes o espacios libres públicos.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales ni se pretenden legalizar actuaciones urbanísticas disconformes con la ordenación territorial y urbanística en vigor.
- No se recalifican parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funciones de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.
- La presente Modificación, dado que altera parcialmente el planeamiento vigente, se acompaña de un documento de refundición que refleja tanto las nuevas determinaciones como las que quedan en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

6. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO.

La presente Modificación Puntual Nº 07 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo afecta únicamente al Articulado normativo de las mismas. En concreto, en cuanto al Articulado Normativo, afecta y modifica los siguientes:

- Modificación del Artículo 9.2.3. Tolerancia de Usos.

ESTADO ACTUAL. Artículo 9.2.3. Tolerancia de Usos.

Uso principal.

-Residencial. Permitido en todas sus categorías, excluyéndose la planta bajo rasante para estancias vivideras.

Usos complementarios.

-Uso aparcamiento. Permitido u siendo de obligado cumplimiento el garantizar una plaza por vivienda en las promociones de más de 4 viviendas

-Uso público comercial. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª.

-Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.

-Uso industrial. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª.

-Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.ª, 2ª y 4.ª.

Usos prohibidos.

-Resto de usos.

ESTADO MODIFICADO. Artículo 9.2.3. Tolerancia de Usos.

Uso principal.

-Residencial. Permitido en todas sus categorías, excluyéndose la planta bajo rasante para estancias vivideras.

Usos complementarios.

-Uso aparcamiento. Permitido u siendo de obligado cumplimiento el garantizar una plaza por vivienda en las promociones de más de 4 viviendas

-Uso público comercial. Permitido en sus categorías 1.ª, 2.ª **y 3.ª.**

-Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.

-Uso industrial. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª.

-Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.ª, 2ª y 4.ª.

Usos prohibidos.

-Resto de usos.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

- **Modificación del Artículo 9.3.3. Tolerancia de Usos.**

ESTADO ACTUAL. Artículo 9.3.3. Tolerancia de Usos.

Uso principal.

-Residencial. Permitido en la categoría 1.ª vivienda unifamiliar.

Se prohíben los usos vivideros en planta sótano.

Se debe garantizar una plaza de aparcamiento dentro de cada parcela.

Usos complementarios.

-Uso público-comercial. Permitido en su categoría 1.ª.
-Uso aparcamiento. Prohibido en edificio exclusivo.
-Uso industrial. Permitido en su categoría 1.ª.
-Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.
-Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª.

Usos prohibidos.

-Resto de usos.

ESTADO MODIFICADO. Artículo 9.3.3. Tolerancia de Usos.

Uso principal.

-Residencial. Permitido en la categoría 1.ª vivienda unifamiliar.

Se prohíben los usos vivideros en planta sótano.

Se debe garantizar una plaza de aparcamiento dentro de cada parcela.

Usos complementarios.

-Uso público-comercial. Permitido en sus categorías 1ª, **2.ª. y 3.ª.**
-Uso aparcamiento. Prohibido en edificio exclusivo.
-Uso industrial. Permitido en su categoría 1.ª.
-Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.
-Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª.

Usos prohibidos.

-Resto de usos.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA LEY 16/2015, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes y programas que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

La presente Modificación Puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En concreto, el artículo 6, apartado 2, letra a) de dicha Ley establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo.

Atendiendo a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la determinación de la necesidad de someter un instrumento de planeamiento a evaluación ambiental estratégica se realizará conforme a lo establecido en los artículos 38 (evaluación ambiental estratégica ordinaria) y artículo 49 (evaluación ambiental estratégica simplificada).

En base al artículo 49, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los instrumentos de ordenación urbanística que:

- Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación del suelo rústico.
- Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable ó supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.
- Planes Generales Municipales y Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.

A efectos de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, dentro del procedimiento de aprobación del plan, el Ayuntamiento de Trujillo presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento de evaluación ambiental estratégico.

El órgano ambiental, una vez realizadas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que determinará si el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23

C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 46, Bajo. 10200 Trujillo (Cáceres) | oguvat.comarcatrujillo@gmail.com | Tlf: 927 323 315 Fax: 927 323 416

Atendiendo a todo lo expuesto, será el órgano ambiental quien determine la necesidad o no de sometimiento de la Modificación al procedimiento de evaluación ambiental, en base a que pueda ocasionar o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

8. REFUNDIDO NORMATIVO.

Las innovaciones de cualquier plan de ordenación urbanística que afecten a la clasificación del suelo o al destino público de éste, deberán actualizar completamente la documentación relativa a tales extremos. Cualquier modificación deberá contener un documento refundido de forma que el Plan Municipal se mantenga actualizado (Art. 50.5 LOTUS).

La presente Modificación Puntual Nº 07 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo afecta única y exclusivamente al articulado normativo de las mismas. En concreto, afecta y modifica los siguientes:

- **Modificación del Artículo 9.2.3. Tolerancia de Usos.**
- **Modificación del Artículo 9.3.3. Tolerancia de Usos.**

Con la presente Modificación Puntual, y en archivo independiente y editable, se hace entrega del documento refundido correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Carlos MARTÍN RONCERO

Arquitecto-Director OTUDTS
Mancomunidad Comarca de Trujillo

Cód. Validación: C2K3HJN9WYXYT3QM4K6LD7HGH | Verificación: https://comarcatrujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 23